

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 24 de octubre de 2006, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental integrada y se formula la declaración de impacto ambiental para la explotación porcina ubicada en la finca “Barrancales”, del término municipal de Usagre, promovida por D. Juan Ramón Tovar Romero.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El día 3 de febrero de 2006 tiene entrada en la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA), la solicitud de Autorización Ambiental Integrada (AAI) de la explotación porcina ubicada en la finca “Barrancales” del término municipal de Usagre, Badajoz, a nombre de Juan Ramón Tovar Romero, con N.I.F. 8.808.742-H.

Segundo. El proyecto consiste en la construcción y puesta en funcionamiento de una explotación porcina intensiva con capacidad para 2.300 cerdos de cebo, 737 reproductoras y 6 verracos. Esta actividad industrial está incluida en los respectivos ámbitos de aplicación de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental.

La actividad ganadera se llevará a cabo en la finca “Barrancales”, ocupando las Parcelas 16, 17 y 18 del Polígono 6; la parcela 37 del polígono 7 y la parcela 7 del polígono 12, todas ellas del término municipal de Usagre, Badajoz. Concretamente las instalaciones se ubicarán en la parcela 17 del polígono 6. Las características esenciales del proyecto están descritas en el Anexo I de la presente resolución.

Tercero. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 16 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, la solicitud de AAI fue sometida al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. n.º 77, de 1 de julio de 2006. Dentro del periodo de información pública no se han presentado alegaciones.

Cuarto. Dentro del procedimiento administrativo de autorización, se han recabado los siguientes informes:

I. En virtud del cumplimiento del artículo 15 de la Ley 16/2002, previa solicitud del interesado, el Ayuntamiento de Usagre expide,

con fecha 23 de mayo de 2006, informe acreditativo de la compatibilidad del proyecto con el planeamiento urbanístico.

2. Para dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 18 de la Ley 16/2002, con fecha de 9 de agosto de 2006, se solicita por parte de la DGMA un segundo informe al Ayuntamiento de Usagre, instándole a pronunciarse sobre la adecuación de la instalación a todos aquellos aspectos que resulten de su competencia. Asimismo, en el mismo escrito, y para dar cumplimiento al artículo 14 de la Ley 16/2002, en su redacción establecida por la Ley 27/2006, se solicita al Ayuntamiento de Usagre que promueva la participación real y efectiva de las personas interesadas, en todo caso de los vecinos inmediatos, en el procedimiento de otorgamiento de la Autorización Ambiental Integrada de esta explotación porcina mediante notificación por escrito a los mismos y, en su caso, recepción de las correspondientes alegaciones. A fecha de hoy no se ha recibido documentación alguna que haga referencia al respecto, conforme a lo establecido por el citado artículo 18 se ha proseguido con las actuaciones.

3. Se requirió informe auxiliar al correspondiente Agente de Medio Ambiente relativo a las posibles incidencias ambientales del proyecto. Con fecha 14 de julio de 2006 se recibe el citado informe, en el que se destaca la necesidad de gestionar adecuadamente las excretas de los animales.

4. Se solicitó informe al Servicio de Conservación de la Naturaleza y Espacios Protegidos para la evaluación ambiental en su conjunto de la instalación. Este Servicio contestó mediante informe recibido con fecha 23 de junio de 2006 considerando que, para que el proyecto no provoque una disminución de las zonas de cortejo de las avutardas de la zona y la eliminación de la vegetación existente, en particular la *Orchis papilionacea*, en las parcelas de la explotación porcina, debería evitarse el libre tránsito de los animales por la superficie de la finca, fuera de los corrales de manejo de la parcela 17 del polígono 6, en el periodo entre 1 de febrero y el 15 de julio de cada año.

Quinto. En el trámite de audiencia a los interesados, según el artículo 20 de la Ley 16/2002, con fecha de 25 de septiembre de 2006, se envía borrador de la propuesta de resolución al Ayuntamiento de Usagre y al titular de la actividad, para que manifiesten su parecer ante la propuesta de resolución.

Con fecha 13 de octubre de 2006, se han presentado alegaciones por parte del promotor, que son tratadas en el Anexo II. El Ayuntamiento de Usagre no ha emitido respuesta alguna durante el plazo estipulado para ello, por lo que la DGMA considera que está conforme con el citado contenido.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La DGMA de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 3.h) de la Ley 16/2002 de prevención y control integrados de la contaminación.

Segundo. La instalación de referencia se encuentra en la categoría 9.3.b del Anejo I de la Ley 16/2002 relativa a "Instalaciones destinadas a la cría intensiva de cerdos que dispongan de más de 2.000 emplazamientos para cerdos de cría" y en el apartado e.3 del grupo I del Anexo I del Real Decreto legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, que hace referencia a esta misma actividad.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente:

SE RESUELVE

OTORGAR la AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA y FORMULAR la DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL a JUAN RAMÓN TOVAR ROMERO, para la explotación porcina de 2.300 plazas de cebo, 737 plazas de reproductoras y 6 emplazamientos de verracos, ubicada en la finca "Barrancales", del término municipal de Usagre, Badajoz, a los efectos recogidos en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y en el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental respectivamente, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuantas normativas sean de aplicación a la actividad industrial en cada momento. El n.º de expediente del complejo industrial es el AAI 06/9.3.b/5.

Asimismo, SE DECLARA que el proyecto no tendrá efectos negativos apreciables en lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se cumplan las condiciones que se establecen en la presente resolución.

- a - Tratamiento y gestión del estiércol sólido y licuado

1. El tratamiento y gestión de los estiércoles sólidos y licuados (purines) que se generen en esta explotación porcina se llevará a cabo mediante la aplicación de los mismos como abono orgánico.

Para el control de la gestión de estos residuos agroganaderos, la instalación deberá disponer de un Libro de Registro de Gestión y de un Plan de Aplicación Agrícola de los estiércoles, conforme a lo establecido en el artículo 8 del Real Decreto 158/1999, de 14 de septiembre, de regulación zootécnico sanitaria de las explotaciones porcinas de Extremadura.

La generación de estiércoles asociada al funcionamiento normal de la instalación se estima en 9.492 m³/año de purines, que suponen unos 30.049 kg de nitrógeno/año, calculados en base a los factores recogidos en el Anexo IV del Decreto 158/1999. Todas las deyecciones generadas deberán gestionarse adecuadamente, conforme al Plan de Aplicación Agrícola elaborado, y dejando constancia de esta gestión en el Libro de Registro de Gestión de Estiércoles.

2. La explotación porcina deberá disponer de un sistema para la recogida y almacenamiento de los purines y las aguas de limpieza, generados en las naves de secuestro, que evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas, con tamaño adecuado para la retención de la producción de al menos 3 meses, que permita llevar a cabo la gestión adecuada de los mismos. A estos efectos, la industria ganadera deberá dotar a la explotación con una capacidad total de retención de estiércoles licuados, aguas de limpieza y lixiviados del estercolero, de 1.638 m³, volumen que deberá habilitar mediante la construcción de las siguientes fosas o balsas:

FOSA/BALSA	PROCEDENCIA DE LOS PURINES	CAPACIDAD MÍNIMA, m ³
Fosa 1	Nave 1, lazareto y lixiviados del estercolero	343
Fosa 2	Nave 2	300
Fosa 3	Nave 3	355
Fosa 4	Nave 4	640

3. El diseño y construcción de las fosas del apartado anterior deberá ajustarse a las prescripciones que para esta infraestructura establece la DGMA. Conforme a esto, se deberán tener en cuenta los siguientes requisitos para cada fosa:

- La ubicación de la fosa deberá garantizar que no se produzcan vertidos a ningún curso o punto de agua; y habrá de hallarse a la mayor distancia posible de caminos y carreteras. Se orientará en función de los vientos dominantes, de

modo que se eviten molestias por malos olores a las poblaciones más cercanas.

- Se instalará fosa de hormigón, que podrá ser abierta o cerrada, y cumplirá con las siguientes características constructivas:

- Impermeabilización del sistema de retención para evitar la posibilidad de infiltraciones.

- Profundidad mínima de 1,5 m.

- En el caso de fosas abiertas, cumplirán además con las siguientes características constructivas adicionales:

- Talud perimetral de hormigón de 0,5 m, para impedir desbordamientos; y cuneta en todo su perímetro, que evite el acceso de las aguas de escorrentía.

- Cerramiento perimetral, que no permita el acceso de personas y animales.

- Cubiertas, que podrán ser de tipo rígido (tapa o carpa), o bien de tipo flotante, con el objeto de minimizar las emisiones y olores generados en estos puntos de la instalación.

La frecuencia de vaciado de las fosas, ha de estar en torno a los 4-5 vaciados anuales y siempre antes de superar los 2/3 de su capacidad. No obstante cada 3 meses como máximo deberán vaciarse, momento que se aprovechará para la comprobación del estado de la instalación, arreglando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la misma.

4. La explotación porcina dispondrá de un estercolero ubicado en una zona protegida de los vientos con una capacidad mínima de 391 m³. Esta infraestructura consistirá en una superficie estanca e impermeable, con sistema de recogida de lixiviados conectado a la fosa I. Se deberá cubrir el estercolero mediante la construcción de un cobertizo, impidiendo de este modo el acceso de pluviales al interior del cubeto.

El estercolero deberá vaciarse antes de superar los 2/3 de su capacidad. No obstante cada 15 días como máximo deberán retirar su contenido, momento que se aprovechará para el mantenimiento de esta infraestructura, comprobando que se encuentra en condiciones óptimas, y reparando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la instalación.

5. En la aplicación de los estiércoles sólidos y licuados como abono orgánico en superficies agrícolas, se tendrán en cuenta las siguientes limitaciones:

- La aplicación total de kilogramos de nitrógeno por hectárea y año (kg N/ha año) será inferior a 170 kg N/ha año en regadío, y a 80 kg N/ha año en cultivos de secano. Las aplicaciones se fraccionarán de forma que no se superen los 45 kg N/ha por aplicación en secano y los 85 kg N/ha en regadío. Para los cálculos se tendrán en cuenta, tanto la aportaciones de purines y estiércoles sólidos de porcino, como otros aportes de nitrógeno en la finca (estiércol procedente de ganado distinto del porcino, fertilizantes con contenido en nitrógeno). De forma que, en el caso de que los estiércoles sólidos y licuados fuesen la única fuente de nitrógeno para el suelo en el que se fuese a realizar la valorización agrícola de estos residuos y teniendo en cuenta su contenido de nitrógeno, indicado en el apartado a.1, se precisarían un mínimo de 176,76 ha de regadío o 375,61 ha de secano para la aplicación de los estiércoles generados en un año.

- No se harán aplicaciones sobre suelo desnudo, se buscarán los momentos de máxima necesidad del cultivo, no se realizarán aplicaciones en suelos con pendientes superiores al 10%, ni en suelos inundados o encharcados, ni antes de regar ni cuando el tiempo amenace lluvia. No se aplicará de forma que causen olores u otras molestias a los vecinos, debiendo para ello enterarse, si el estado del cultivo lo permite, en un periodo inferior a 24 horas.

- Se dejará una franja de 100 m de ancho sin abonar alrededor de todos los cursos de agua, no se aplicarán a menos de 300 m de una fuente, pozo o perforación que suministre agua para el consumo humano, ni tampoco si dicha agua se utiliza en naves de ordeño. La distancia mínima para la aplicación del purín sobre el terreno, respecto de núcleos de población será de 1.000 metros y de explotaciones porcinas de autoconsumo o familiares será de 100 metros, elevándose a 200 respecto de explotaciones industriales o especiales, según la clasificación del artículo 4 del Decreto 158/1999, de 14 de septiembre.

- b - Tratamiento y gestión de otros residuos y subproductos animales

1. La presente resolución autoriza la generación de los siguientes residuos peligrosos:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER
Residuos cuya recogida y eliminación son objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 02
Productos químicos que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 05
Medicamentos citotóxicos y citostáticos	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 07
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas	Residuos de envases de sustancias utilizadas en el tratamiento o la prevención de enfermedades de animales	15 01 10
Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	Trabajos de mantenimiento de maquinarias	13 02 05
Filtros de aceite	Trabajos de mantenimiento de maquinarias	16 01 07
Baterías de plomo	Trabajos de mantenimiento de maquinarias	16 06 01
Tubos Fluorescentes	Trabajos de mantenimiento de la iluminación de las instalaciones	20 01 21

2. La presente resolución autoriza la generación de los siguientes residuos no peligrosos:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER
Papel y cartón	Papel y cartón desechado	20 01 01
Plástico	Plástico desechado	20 01 39
Mezcla de residuos municipales	Residuos orgánicos y materiales de oficina asimilables a residuos domésticos	20 03 01
Residuos de construcción y de demolición	Operaciones de mantenimiento o nuevas infraestructuras	17 01 07
Lodos de fosas sépticas	Residuos almacenados en la fosa estanca que recoge el agua de aseos y vestuarios	20 03 04

3. La gestión y generación de cualquier otro residuo no mencionado en esta autorización, deberá ser comunicado a esta DGMA, con objeto de evaluarse la gestión más adecuada que deberá llevar a cabo el Titular de la Autorización Ambiental Integrada (TAAI).

4. Antes de que dé comienzo la actividad el TAAI deberá indicar a esta DGMA qué tipo de gestión y qué Gestores Autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos. Éstos deberán estar registrados como Gestores de Residuos en la Comunidad Autónoma de Extremadura, según corresponda. La DGMA procederá entonces a la inscripción del complejo industrial en el Registro de Productores de Residuos Peligrosos.

5. Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses y este almacenamiento deberá efectuarse separadamente del almacenamiento de piensos, tal y como establece el Reglamento 183/2005, de 12 de enero de 2005, por el que se fijan requisitos en materia de higiene de los piensos.

6. Los residuos no peligrosos generados en el complejo industrial podrán depositarse temporalmente en las instalaciones, con carácter previo a su eliminación o valorización, por tiempo inferior a 2 años. Sin embargo, si el destino final de estos residuos es la eliminación mediante vertido en vertedero, el tiempo permitido no podrá sobrepasar el año, según lo dispuesto en el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.

7. La eliminación de cadáveres se efectuará conforme a las disposiciones del Real Decreto 1429/2003, de 21 de noviembre, por el que se regulan las condiciones de aplicaciones de la Normativa Comunitaria en materia de subproductos animales no destinados a consumo humano (que desarrolla el Reglamento 1774/2002), no admitiéndose el horno crematorio, ni el enterramiento con cal viva. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación. Si la

instalación no dispone de instalación autorizada para la eliminación de cadáveres, se requerirá la presentación del contrato de aceptación por empresa autorizada.

- c - Medidas de protección del suelo y de las aguas

1. El ganado porcino estará en todo momento en las naves de secuestro o en los corrales de manejo, no permaneciendo en ningún momento en el resto de superficie de la finca. Todas estas instalaciones se ubicarán en dos núcleos separados dentro de la parcela 17 del polígono 6 del término municipal de Usagre. El primer núcleo albergará las naves 1, 2 y 3 y 10 corrales de manejo y el segundo, la nave 4 y 4 corrales de manejo. Los corrales de manejo de cada núcleo serán los que se indican y describen en el Anexo 1.

2. En el diseño de los corrales de manejo se deberán tener en cuenta los siguientes requisitos:

- Éstos no podrán dispersarse por la superficie de la finca sino que permanecerán lo más agrupados posible, formando un recinto compacto junto con las naves de secuestro.

- Se ubicarán en las zonas más adecuadas desde el punto de vista ambiental, en todo caso se evitarán las zonas de pendientes pronunciadas, las vaguadas y las zonas con vegetación. La superficie máxima admisible por animal será de 20 m².

- El cerramiento de los corrales de manejo se realizará con bloques de 40x20x14 cm hasta una altura de 1,2 m.

- Los corrales se construirán con solera de hormigón y con pendiente hacia el sistema de recogida de aguas residuales de estos corrales.

3. Los 4 corrales anexos a la nave 4 estarán cubiertos y dispondrán de un sistema de recogida de excretas y aguas de limpieza conectado a la fosa de purines de la nave 4 mediante tubos de PVC de 200 mm de diámetro. Mientras que los 10 corrales anexos a la nave 3, que no permanecerán cubiertos, dispondrán de un sistema de recogida de excretas, pluviales y aguas de limpieza conectado a una fosa de 80 m³ (fosa 5) mediante tubos de PVC de 200 mm de diámetro.

PROCEDENCIA DE LAS AGUAS RESIDUALES	DESTINO
Pluviales, excretas y aguas de limpieza de los 10 corrales anexos a la nave 3	Fosa 5, de 80 m ³ , distinta de la fosa 3 que recoge las excretas y aguas de limpieza de la nave 3.
Excretas y aguas de limpieza de los 4 corrales anexos a la nave 4	Fosa 4, que también recoge las excretas y aguas de limpieza de la nave 4.

Los requisitos que deberá cumplir la fosa 5 son los mismos que los exigidos en el apartado a.3 para el resto de fosas.

4. No se permitirá la construcción o formación de balsas o charcas para la recogida de aguas de limpieza, deyecciones o cualquier otra agua residual procedente de las naves de secuestro o de los corrales de manejo, distintas de las fosas indicadas en el apartado a.2 y c.3.

5. Semanalmente se procederá a la retirada de deyecciones y limpieza de suelos, comederos y bebederos. No obstante, al final de cada ciclo se realizarán vaciados sanitarios de las instalaciones que albergan los animales.

6. Los aseos y vestuarios del personal de la explotación, ubicados en la nave 2, dispondrán de un sistema de saneamiento independiente para las aguas generadas en los mismos que terminará en

una fosa estanca e impermeable de 18 m³, cuyas aguas y lodos serán correctamente gestionadas por un gestor autorizado para la gestión del residuo no peligroso de código LER 20 03 04.

7. El TAAI deberá favorecer que las aguas pluviales no contaminadas se evacuen de forma natural, hasta la parte exterior de las instalaciones, haciéndose especial mención a aquéllos que caigan sobre el techo de las naves. A tales efectos, se considerarán aguas pluviales contaminadas las que entren en contacto con los animales o sus deyecciones, en particular las que caigan sobre los corrales de manejo o fosas abiertas.

- d - Medidas de protección y control de la contaminación de la atmósfera

1. Los contaminantes emitidos a la atmósfera y sus respectivos focos de emisión serán los siguientes:

CONTAMINANTE	ORIGEN
N ₂ O	Almacenamientos exteriores de estiércoles (sólidos y líquidos)
NH ₃	Volatilización en el estabulamiento
	Almacenamientos exteriores de estiércoles (sólidos y líquidos)
CH ₄	Volatilización en el estabulamiento
	Almacenamientos exteriores de estiércoles (sólidos y líquidos)
PM ₁₀	Emisión en el estabulamiento

Puesto que estas emisiones proceden de focos difusos, el control de la contaminación atmosférica provocado por las mismas se llevará a cabo mediante el establecimiento y cumplimiento de valores límite de inmisión (VLI), que sustituirán a los valores límite de emisión (VLE) de contaminantes al aire indicados en el artículo 22 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación. Los VLI serán los siguientes:

— Para el N₂O y el NH₃: la treintava parte de las concentraciones máximas permitidas en el ambiente interior de las instalaciones industriales especificadas en el Real Decreto 374/2001, de 6 de abril, de protección de la salud y seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con los agentes químicos durante el trabajo.

— Para el CH₄: el valor límite de inmisión establecido por el Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la

Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de protección del ambiente atmosférico.

— Para las PM₁₀: el valor límite de inmisión establecido en el R.D. 1073/2002, de 18 de octubre, sobre evaluación y gestión de la calidad del aire ambiente en relación con el dióxido de azufre, dióxido de nitrógeno, óxidos de nitrógeno, partículas, plomo, benceno y monóxido de carbono.

CONTAMINANTE	VLI
N ₂ O	3,07 mg/Nm ³
NH ₃	467 µg/Nm ³
CH ₄	26 mg/Nm ³
PM ₁₀	50 µg/Nm ³

Las condiciones de las mediciones de los valores de inmisión que se realicen para la vigilancia del cumplimiento de los VLI se establecen en el apartado - i -.

2. Para disminuir las emisiones a la atmósfera durante el periodo de almacenamiento de los purines deberán tomarse las siguientes medidas:

- En el diseño de fosas abiertas se minimizará la superficie libre de las deyecciones en contacto con la atmósfera.
- El vertido del purín líquido en fosas abiertas se realizará lo más cerca posible del fondo del depósito (llenado interior por debajo de la superficie del líquido).
- La homogeneización y el bombeo de circulación del estiércol líquido deberá hacerse preferiblemente cuando el viento no esté soplando.
- Deberá mantenerse la agitación del purín al mínimo y realizarse ésta sólo antes de vaciar el tanque de purines para la homogeneización de las materias en suspensión.

- e - Medidas de protección y control de la contaminación acústica

1. Las instalaciones se emplazarán en una zona que a los efectos del cumplimiento del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones, se clasifica como zona Residencial-Comercial.

2. A efectos de la aplicación de los niveles de ruido y vibraciones admisibles, las instalaciones funcionarán tanto en horario diurno como en horario nocturno.

3. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase a límite de propiedad los valores establecidos en el artículo 12.2 del Decreto 19/1997: 60 dB (A) durante el horario diurno y 45 dB (A) durante el horario nocturno.

- f - Condiciones de diseño y manejo de la explotación

1. Las naves contarán con la superficie mínima establecida para el bienestar y protección de los cerdos. En su construcción no podrá utilizarse madera, ni cualquier otro tipo de material que dificulte la limpieza y desinfección, constituyendo así una fuente de contagio de enfermedades.

Las puertas y ventanas deben ser de carpintería metálica. Cualquier apertura al exterior dispondrá de una red de mallas que impida el acceso de aves.

2. En cuanto a las características constructivas y condiciones higiénico-sanitarias se atenderá al cumplimiento de los requisitos establecidos por el Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas, y el Decreto 158/1999, de 14 de septiembre, por el que se establece la regulación zootécnico sanitaria de las explotaciones porcinas en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3. Para que el proyecto no provoque una afección significativa a la fauna y flora existente en las parcelas de la explotación porcina, no se permitirá el libre tránsito de los animales por la extensión de la finca, a excepción del manejo de los animales en los corrales de manejo de la parcela 17 del polígono 6.

4. Las edificaciones se adecuarán al entorno rural en que se ubican. En cualquiera de los elementos constructivos no deben utilizarse tonos llamativos o brillantes. El impacto visual de la explotación porcina deberá ser corregido por el TAAI mediante la plantación de una barrera vegetal perimetral. Esta barrera vegetal consistirá en una franja arbórea de especies de crecimiento rápido (pinos...) y lento (encina, olivos...). Se deberá instalar un sistema de riego por goteo para favorecer el crecimiento y conservación de esta barrera vegetal.

- g - Desmantelamiento de instalaciones ganaderas existentes

1. Las instalaciones existentes, denominadas nave 5 y nave 6 en la documentación técnica entregada, y sus respectivos corrales de manejo no se consideran adecuadas para el desarrollo de actividades ganaderas por sus deficiencias técnicas y de ubicación, en una vaguada y en una colina, ambas con pronunciadas pendientes, respectivamente.

2. Con anterioridad al comienzo de la actividad, los corrales de manejo mencionados en el apartado anterior deberán inhabilitarse para el manejo de ganado. Dicha inhabilitación deberá, al menos, eliminar el cercado perimetral de estos corrales y cualquier otro elemento relacionado únicamente con el manejo de ganado. Los residuos que se produzcan deberán retirarse a vertedero autorizado.

3. Las naves 5 y 6 podrán utilizarse para fines distintos al manejo del ganado y al almacenamiento de residuos, pero relacionados con la explotación ganadera, como por ejemplo, almacenamiento de materias primas o maquinaria.

- h - Plan de ejecución

1. Las obras e instalaciones que se autorizan deberán ejecutarse en un plazo máximo de veinticuatro meses, contados a partir del día siguiente a la fecha en la que se comunique la resolución por la que se otorgue la AAI.

2. Dentro del plazo indicado, el TAAI deberá comunicar a la DGMA, la finalización de las obras e instalaciones autorizadas y aportar certificado, suscrito por técnico competente y visado por el Colegio Profesional correspondiente, que acredite que las obras e instalaciones realizadas para el tratamiento y evacuación de las aguas residuales, emisiones atmosféricas, residuos o cualquier otro condicionado reflejado en esta AAI, se han ejecutado conforme a lo establecido en la documentación presentada y en las condiciones de la AAI, de forma que la DGMA gire una visita de comprobación y se extienda un acta de puesta en servicio que apruebe favorablemente las obras e instalaciones autorizadas a través de este organismo.

3. El TAAI deberá impedir mediante los medios y señalización adecuados, el libre acceso a las obras e instalaciones de recogida, tratamiento y evacuación de las aguas residuales, del personal ajeno a la operación y control de las mismas, siendo responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse.

- i - Control y seguimiento

1. Deberá remitirse anualmente, cuando la DGMA lo estime conveniente, y de cualquier modo entre el 1 de enero y el 31 de marzo, los datos requeridos para la elaboración del Registro Estatal de Emisiones y Fuentes Contaminantes (EPER-España), datos que serán validados por la DGMA.

2. Siempre que no se especifique lo contrario, el muestreo y análisis de todos los contaminantes, así como los métodos de medición de referencia para calibrar los sistemas automáticos de medición, se realizarán con arreglo a las normas CEN. En ausencia de las normas CEN, se aplicarán las normas ISO, las normas nacionales, las normas internacionales u otros métodos alternativos que estén validados o acreditados, siempre que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.

Estiércoles:

3. La explotación porcina deberá disponer de Libro de Gestión del Estiércol en el que se anotarán, con un sistema de entradas (producción) y salidas (abono orgánico, gestor autorizado de estiércol), los distintos movimientos del estiércol generado por la explotación porcina. En cada movimiento figurarán: cantidad, contenido en nitrógeno, fecha del movimiento, origen y destino, especificándose las parcelas y el cultivo en que este estiércol se ha utilizado.

4. El Plan de Aplicación Agrícola de Estiércoles será de carácter anual, por lo que, cuando la DGMA lo estime conveniente, y de cualquier modo entre el 1 de enero y el 31 de marzo de cada año, deberá enviarse esta documentación.

Residuos:

5. Deberán llevar un registro de todos los residuos generados.

- En el contenido del registro de Residuos No Peligrosos deberá constar la cantidad, naturaleza, identificación del residuo, origen y destino de los mismos.

- El contenido del registro, en lo referente a Residuos Peligrosos, deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos. Asimismo deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de cinco años.

6. Antes de dar traslado de los residuos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.

7. En caso de desaparición, pérdida o escape de residuos deberá informarlo a esta DGMA.

8. El TAAI deberá realizar una declaración anual de la gestión de los residuos peligrosos en los términos especificados en el artículo 18 del Real Decreto 833/1988. Asimismo, junto con esta documentación remitirá a la DGMA copia del registro de residuos no peligrosos relativa al año inmediatamente anterior.

Vertidos:

9. En relación con la vigilancia de la afección de las aguas, junto con la documentación a entregar en el certificado del acta de puesta en servicio, el TAAI propondrá y justificará la ubicación de pozos testigo dotados de piezómetros que permitan controlar la estanqueidad de los sistemas de almacenamiento de purines y, en su caso detectar, las fugas de purines de estas instalaciones. Se planteará, junto con la localización de los puntos de muestreo, la periodicidad de los controles analíticos precisos para estudiar la evolución de la calidad de las aguas y la no afección de éstas debido al ejercicio de la actividad.

Contaminación Atmosférica:

10. En relación con la vigilancia del cumplimiento de los VLI establecidos en el apartado d.I, junto con la documentación a entregar en el certificado del acta de puesta en servicio, el TAAI propondrá y justificará la ubicación de los puntos de medición y muestreo de los valores de inmisión, los contaminantes a medir

en cada uno de estos puntos, el periodo de promedio de las mediciones y el tiempo de muestreo y medición. Esta propuesta será evaluado posteriormente por la DGMA.

11. El TAAI justificará la necesidad y, en su caso, propondrá, en los mismos términos indicados en el párrafo anterior, la medición de los valores de inmisión existentes antes de comenzar la actividad al objeto de determinar la contaminación de fondo. En caso de que la contaminación de fondo fuese superior a los VLI indicados en el apartado d.I, esta DGMA evaluaría el establecimiento de nuevos VLI y de medidas correctoras adicionales.

12. La periodicidad con la que deberán realizarse mediciones de los valores de inmisión de los contaminantes indicados en el apartado d.I será bianual, realizándose la primera medición durante el último trimestre del primer año de funcionamiento.

13. Todas estas mediciones deberán recogerse en un libro de registro foliado y sellado por esta DGMA en el que se harán constar, de forma clara y concreta, los resultados de las mediciones y análisis de contaminantes, las fechas y horas de muestreo y medición, una descripción del sistema de muestreo y medición y cualquier otra comprobación o incidencia.

- j - Cierre, clausura y desmantelamiento

1. Si una vez finalizada la actividad, se pretendiera el uso de las instalaciones para otra distinta, deberán adecuarse las instalaciones y contar con todas las autorizaciones exigidas para el nuevo aprovechamiento.

2. En todo caso, al finalizar las actividades, tras la comunicación de tal circunstancia a la DGMA, se deberá dejar el terreno en su estado natural, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando los escombros a vertedero autorizado.

3. La superficie agrícola afectada por la actividad, deberá mejorarse mediante las técnicas agronómicas adecuadas, de manera que el suelo consiga tener las condiciones requeridas para ser agrónomicamente útil.

- k - Prescripciones Finales

1. La AAI objeto de la presente resolución tendrá una vigencia de 8 años, en caso de no producirse antes modificaciones sustanciales en las instalaciones que obliguen a la tramitación de una nueva autorización, o se incurra en alguno de los supuestos de revisión anticipada de la presente Autorización previstos en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación. El TAAI deberá solicitar la renovación de la AAI 10 meses antes, como mínimo, del vencimiento del plazo de vigencia de la actual resolución.

2. Se dispondrá de una copia de la presente resolución en el mismo complejo industrial a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.

3. Las prescripciones establecidas en los apartados f.4 y - j - de la presente resolución, se consideran adecuadas por la DGMA como propuesta de reforestación y plan de restauración conforme a la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del suelo y ordenación territorial de Extremadura.

4. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de grave a muy grave, según el artículo 31 de la Ley 16/2002, de prevención y control integrados de la contaminación, sancionable con multas que van desde 20.001 hasta 2.000.000 euros.

5. Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a su notificación, en virtud de lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime procedente.

Mérida, 24 de octubre de 2006.

El Director General de Medio Ambiente,
GUILLERMO CRESPO PARRA

ANEXO I DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto se plantea para acometer la construcción y puesta en funcionamiento de las instalaciones precisas para implantar una explotación porcina en régimen intensivo dimensionada para albergar 2.300 cerdos de cebo, 737 cerdas reproductoras y 6 verracos.

La explotación porcina proyectada se ubicará en la finca "Barrancas", en una superficie de 454,64 hectáreas, correspondientes a las parcelas 16, 17 y 18 del polígono 6; a la parcela 37 del polígono 7; y a la parcela 7 del polígono 12, todas ellas del término municipal de Usagre, Badajoz. Las naves e infraestructuras asociadas a esta actividad se emplazarán concretamente en la parcela 17 del polígono 6.

La explotación porcina contará con cuatro naves para el albergue de los animales, que supondrán un total de 4.636 m². Las naves se agruparán en dos núcleos: el primero de los cuales incluirá las naves 1, 2 y 3 de la siguiente tabla, en la que se exponen sus dimensiones y capacidades de alojamiento de secuestro sanitario, y el segundo núcleo albergará la nave 4.

NAVE	DIMENSIONES, m		SUPERFICIE, m ²	CAPACIDAD, nº de animales	OBSERVACIONES
1	Longitud	75	1.125	500 cebo, 196 reproductoras y 6 verracos	Instalación nueva dividida en tres estancias: una, de 500 m ² , para cebo; otra, de 588 m ² , para reproductoras; y otra, de 37 m ² , para los verracos
	Anchura	15			
2	Longitud	48,8	585	500 cebo	Instalación nueva dividida en dos estancias: una para cebo y otra, de 85 m ² , para almacén y aseos.
	Anchura	12			
3	Longitud	78	1.326	500 cebo y 275 reproductoras	Instalación nueva dividida en dos estancias: una de 500 m ² para cebo y otra para reproductoras
	Anchura	17			
4	Longitud	50	1.600	800 cebo y 267 reproductoras	Instalación nueva dividida en tres estancias longitudinales: la central, con 800 m ² , para reproductoras y las otras dos, laterales y de 400 m ² , para cebo
	Anchura	32			

Todas estas edificaciones se construirán en estructura metálica, con cerramientos de hormigón, carpintería metálica y malla anti-pajarera en todos los huecos y ventanas, y dispondrán de un sistema de recogida de purines conectado a las fosas de retención mediante tubos de PVC de 200 mm de diámetro. Se habilitarán pediluvios a la entrada de cada nave o local.

El plan de manejo de los animales mantendrá a éstos en el interior de las naves o en los corrales de manejo, de superficie hormigonada, anexos a las mismas. Estos corrales estarán delimitados por cerramientos perimetrales interiores. Se dispondrá de 14

corrales de manejo, con una superficie total de 1.830 m². Todos los corrales de manejo se ubicarán en la parcela 17 del polígono 6 y dentro de los dos núcleos de la explotación ya descritos. Los 4 corrales anexos a la nave 4 estarán cubiertos y dispondrán de un sistema de recogida de excretas y aguas de limpieza conectado a la fosa de purines de la nave 4 mediante tubos de PVC de 200 mm de diámetro. Mientras que los 10 corrales anexos a la nave 3, que no permanecerán cubiertos, dispondrán de un sistema de recogida de excretas, pluviales y aguas de limpieza conectado a una fosa de 80 m³ mediante tubos de PVC de 200 mm de diámetro.

NÚCLEO	Nº DE CORRALES	NAVES ANEXAS	SUPERFICIE TOTAL DE CORRALES, m ²	Nº DE ANIMALES A MANEJAR
1	10	3	750	775
2	4	4	1.080	800

Además de estas naves de secuestro y corrales de manejo, la explotación porcina contará con las siguientes edificaciones e infraestructuras:

- 4 fosas de retención de purines: Con una capacidad total de 1.638 m³, diseñadas y construidas conforme a las prescripciones técnicas que se han recogido en esta autorización. En la tabla siguiente se muestra la capacidad de cada fosa y las naves de las que recoge los purines.

FOSA/BALSA	PROCEDECIA DE LOS PURINES	CAPACIDAD MÍNIMA, m ³
Fosa 1	Nave 1, lazareto y lixiviados del estercolero	343
Fosa 2	Nave 2	300
Fosa 3	Nave 3	355
Fosa 4	Nave 4	640

- I fosa de retención de aguas residuales de los corrales de manejo anexos a la nave 3: con una capacidad total de 80 m³, diseñadas y construidas conforme a las prescripciones técnicas que se han recogido en esta autorización.

- Lazareto: nave independiente para el secuestro y observación de animales enfermos y/o sospechosos de estarlo que se ubicará junto al núcleo de naves 1, 2 y 3. Dispondrá de un sistema de recogida de purines y aguas de limpieza conectado a la fosa 1.

- Almacenamiento de cadáveres: nave independiente para el almacenamiento temporal de cadáveres previo a su gestión. Dispondrá de puerta metálica de cierre automático, ventanas con malla mosquite-ro y solera estanca. Se ubicará fuera del recinto de la instalación.

- Estercolero: consistirá en un cubículo cerrado construido en hormigón, con capacidad para almacenar hasta 325 m³ de estiér-col, con pendiente del 3%, recogida de lixiviados a la balsa de purines y provisto de cobertizo que impida el contacto de las aguas pluviales con el estiércol.

Estará ubicado en el núcleo formado por la naves 1, 2 y 3.

- Cerramiento de la explotación: se dispondrá de un doble cerra-miento, uno para el aislamiento del área donde se encuentran ubicadas las construcciones para el alojamiento y manejo del ganado, y otro, para el cercado de la finca.

- Muelle de carga y descarga adosado al cerramiento sanitario, que permita que los camiones puedan efectuar su cometido sin necesi-dad de acceder al interior de recinto destinado a las instalaciones.

- Vado de desinfección de vehículos construido de hormigón armado, en la zona de entrada a la finca; con dimensiones sufi-cientes como para garantizar la inmersión de toda la superficie de la rueda de un camión en su rodada.

- Almacén, vestuarios y aseos del personal: construcción que ocupará una superficie de 85 m² dentro de la nave 2. Las aguas sanitarias de los aseos se almacenarán en una fosa séptica con capacidad para 18 m³, estanca e impermeable y construida en hormigón. Estas aguas residuales serán retiradas y gestionadas por empresa autorizada.

ANEXO II ALEGACIONES PRESENTADAS

1. Durante el trámite de audiencia a los interesados, el promotor, a la vista de la propuesta de resolución de AAI, la acepta en términos generales pero solicita la reducción o modificación de algunas de las instalaciones planteadas inicialmente en el proyecto al objeto de reducir proporcionalmente las medidas preventivas o correctoras exigidas inicialmente. A continuación se resumen las solicitudes planteadas:

2. En la documentación inicial se plantearon 32 patios de ejerci-cio hormigonados para el manejo de los animales, con una super-ficie total de 9.817 m² y ubicados en el núcleo formado por las naves 1, 2 y 3.

Finalmente, éstos quedarían reducidos a 10 corrales de manejo hormi-gonados, anexos a la nave 3 y con una superficie total de 750 m².

3. Para la recogida de las aguas pluviales, deyecciones y aguas de limpieza de los corrales de manejo del apartado anterior, el promo-tor plantea la construcción de una fosa hormigonada de 80 m³.

4. Para la recogida de las deyecciones y aguas de limpieza de la nave 4, el promotor plantea la construcción de una fosa hormigo-nada de 641,16 m³.

5. En la documentación inicial se plantearon 10 patios de ejerci-cio hormigonados para el manejo de los animales, con una super-ficie total de 3.000 m² y ubicados en el núcleo formado por la nave 4. Finalmente, éstos quedarían reducidos a 4 corrales de manejo hormigonados, anexos a la nave 4, techados y con una superficie total de 1.080 m².

6. Para la recogida de las deyecciones y aguas de limpieza de los corrales de manejo del apartado anterior, el promotor plantea la construcción de un sistema de recogida de purines conectado a la fosa de retención de purines de la nave 4.

7. En la documentación inicial se planteó el aprovechamiento de dos naves existentes con sendos patios de ejercicio para el alber-gue de los animales. En la propuesta de resolución esta DGMA denegó esta posibilidad por no considerarlas adecuadas para el desarrollo de la actividad por sus deficiencias técnicas y de ubica-ción, en una vaguada y en una colina, ambas con pronunciadas pendientes, respectivamente. Finalmente, el promotor solicita la autorización de estas instalaciones como almacén de materias primas y maquinaria.

CONSIDERACIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE SOBRE LAS ALEGACIONES

En respuestas a estas alegaciones, la Dirección General de Medio Ambiente emite las siguientes consideraciones.

Las solicitudes planteadas por el promotor reducen la afección o la posibilidad de afección del medio ambiente y de la salud de las perso-nas por lo que se aceptan en los términos expuestos en el condiona-do de esta resolución, sin necesidad de la realización de un nuevo trámite de audiencia a los interesados y propuesta de resolución.